



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00907 00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MILAGRO SILVERA PEÑALOZA CC 32.886.202
ROLANDO ALVAREZ MEZA CC 72.005.737
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES EL COPEY LTDA NIT 800.201.467-0
LAURENAO DIAZ OTERO CC 12.577.510

INFORME SECRETARIAL.

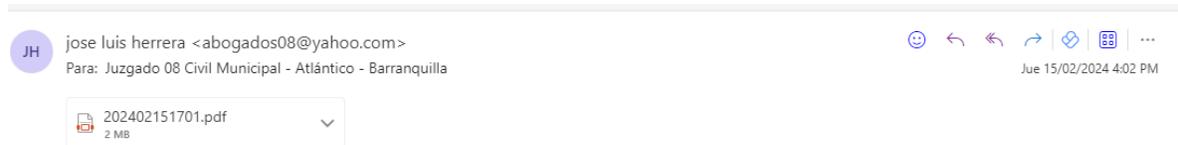
Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se tiene que, por auto calendado 7 de febrero de 2024, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, vencido el término señalado en la providencia de marras, no observa el despacho que la parte actora haya presentado escrito que subsanara las falencias anotadas, dejando constancia esta judicatura de la presentación de un escrito de manera extemporánea el 15 de febrero de 2024 a las 4:02 pm., que, por ser presentado después del cierre del horario de atención, se entiende recibido el 16 de febrero, es decir, seis días después de notificado el auto inadmisorio.



Así las cosas, y teniendo en cuenta que el escrito no se allegó dentro del espacio temporal concedido, estima el despacho que la demanda no fue subsanada conforme a lo solicitado, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR, la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual seguida por MILAGRO SILVERA PEÑALOZA y ROLANDO ALVAREZ MEZA contra TRANSPORTES ESPECIALES EL COPEY LTDA y LAURENAO DIAZ OTERO, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ